



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam. 10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Resolución Consejo Directivo FCEyN N° 462 / 2025

Santa Rosa, 24 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente N° 692/2025 iniciado por Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, S/ Reglamento Maestría en Recursos Hídricos – 2025 – FCEyN – UNLPam.; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 132/2008 del Consejo Superior se crea la Carrera de Posgrado “Maestría en Recursos Hídricos” en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam).

Que por Resolución N° 503/17 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Resolución N° 64/18 del Consejo Superior, se aprueba la transferencia de la Carrera Maestría en Recursos Hídricos del ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEyN) de la UNLPam, con dependencia de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de esa Facultad.

Que por Resolución N° 320/18 del Consejo Directivo de la FCEyN, se aprobó el Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos.

Que por Resolución N° 373/18 del Consejo Directivo de la FCEyN, se designó en el cargo de director de la Maestría en Recursos Hídricos al Dr. Eduardo Eleuterio MARIÑO.

Que por Resolución N° 183/2025 del Consejo Directivo de la FCEyN, se designó el Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos.

Que con fecha 25 de agosto de 2025 el Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos, aprueba el Acta N° 38 con la propuesta de modificación al Reglamento actualmente vigente.

Que el Dr. Eduardo Eleuterio MARIÑO, eleva una propuesta de modificación del Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos a la secretaria Académica Mg. Maite BETELU, para que sea evaluado por la Escuela de Posgrado.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam. 10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Que cuenta con el aval de la Escuela de Posgrado mediante Acta N° 10/25, y de las Secretarías Académica y de Investigación, Posgrado y Extensión.

Que en la sesión ordinaria del día 23 de octubre de 2025, el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Perfeccionamiento Docente y Doctorado.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 320/18 del Consejo Directivo de la FCEyN de la UNLPam.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos que se adjunta en el Anexo de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Decanato, de las Secretarías de Investigación, Posgrado y Extensión y Académica de la FCEyN, del director de la Maestría en Recursos Hídricos y de las personas interesadas. Cumplido, vuelva.

Maite BETELU – Secretaria Académica – FCEyN - UNLPam

Nora Claudia FERREYRA – Decana – FCEyN - UNLPam

ANEXO

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO 1. Fundamentos y Objetivos.

Artículo 1º: Ámbito de aplicación y objetivos. Los estudios correspondientes a la Carrera de Posgrado “Maestría en Recursos Hídricos” (MRH) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEyN) de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) se rigen por las normas de los Estatutos y de las Reglamentaciones de la UNLPam para estudios de posgrado, por el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la FCEyN, por las disposiciones contenidas en la aprobación de la Carrera (Anexo I de la Resolución N° 132/08 del Consejo Superior de la UNLPam) y del presente reglamento y por las normas complementarias que dictare el Consejo Directivo de la FCEyN.

El objetivo principal de la MRH es el de capacitar recursos humanos para la investigación y perfeccionar la formación profesional en el campo de los recursos hídricos. Además de los objetivos particulares establecidos en el Punto 3 del Anexo de creación de la Carrera.

Artículo 2º: Condiciones de la Carrera. Las personas aspirantes al título deberán, a lo largo de sus estudios y en los plazos que establezca la FCEyN:

- a) Aprobar el diseño curricular contenido en el punto 4 del Anexo de creación de la Carrera.
- b) Completar la carga horaria total establecida en el punto 5 del Anexo de creación de la Carrera.
- c) Cumplir los demás requisitos legales establecidos en este Reglamento y en otros reglamentos de la UNLPam.
- d) Elaborar un trabajo final de Tesis de Maestría, bajo la dirección de un o una especialista, defenderlo y aprobarlo en exposición oral ante el tribunal correspondiente.

CAPÍTULO 2. Organización y Gobierno

Artículo 3º: Autoridades de la FCEyN. El Consejo Directivo de la FCEyN es el órgano de mayor autoridad en la MRH y sus decisiones serán apelables ante el Consejo Superior de la UNLPam.

Del Decanato de la FCEyN depende, entre otras, la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión (SIPE) dentro de la cual se desarrollará la MRH y entenderá en todas aquellas cuestiones expresamente previstas en la normativa citada en el artículo 1º de este reglamento.

La SIPE y la Escuela de Posgrado (EP), ambas de la FCEyN-UNLPam, intervendrán dentro de lo previsto en sus misiones y funciones y lo específicamente contemplado en esta reglamentación.

Artículo 4º: Consejo Académico de la MRH. La MRH será gestionada por un Consejo Académico con el objeto de planificar, orientar y supervisar sus actividades. El Consejo Directivo de la FCEyN-UNLPam será quien designe a sus integrantes, a propuesta del Decanato con el asesoramiento de la EP y la SIPE. Estará compuesto por cinco (5) integrantes: la persona que ejerza la dirección de la Carrera, dos (2) representantes del Cuerpo Docente (con sus respectivos suplentes) y dos (2) integrantes a designar por la SIPE y la Secretaría Académica de la FCEyN-UNLPam, respectivamente. Quienes actúen como representantes del Cuerpo Docente deberán acreditar titulación mínima de Magíster en la disciplina o ciencias relacionadas. Las personas que integren el Consejo Académico durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designadas nuevamente de manera indefinida.

Compete al Consejo Académico de la MRH:

- Analizar y asesorar sobre planes y contenidos de las actividades académicas de la Carrera.
- Asesorar, colaborar y proponer al Consejo Directivo el desarrollo y actualización permanente de los contenidos de las distintas propuestas educativas.

- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de docentes para el dictado de las actividades de la Carrera.
- Asesorar en la celebración de acuerdos de complementación académica.
- Actuar en la admisión de estudiantes y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
- Dictaminar sobre la aceptación y otorgamiento de créditos, asignados a cursos realizados en ésta u otras universidades.
- Dictaminar sobre los planes de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas.
- Constituir las Comisiones Evaluadoras de planes de Tesis.
- Elevar al Consejo Directivo para su aprobación la nómina de integrantes de los Tribunales de Tesis.
- Verificar que quienes dirijan y codirijan una Tesis cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º: Dirección de la MRH. La MRH estará a cargo de un Director o una Directora (y eventualmente de un Co-Director o una Co-Directora), cuya designación corresponderá al Consejo Directivo, a propuesta del Decanato con el asesoramiento de la EP y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designadas nuevamente de manera indefinida. Las personas que ejerzan la Dirección (y Co-Dirección) deberán acreditar titulación mínima de Magíster en la disciplina o ciencias relacionadas con la Carrera y acreditar importantes antecedentes profesionales y académicos.

Serán funciones de la Dirección de la MRH:

- Presidir el Consejo Académico.
- Ser el nexo entre el Consejo Académico y las autoridades de la FCEyN.
- Proponer al Consejo Académico la organización de seminarios, cursos y conferencias.
- Coordinar las actividades académicas en consulta con el Consejo Académico.
- Actuar como representante de la Carrera de Posgrado ante las reparticiones oficiales correspondientes, en especial la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria (CONEAU) o el organismo que la reemplace.
- Evacuar las consultas del estudiantado en coordinación con el Consejo Académico.
- Coordinar la elaboración de la Memoria Anual e intervenir en otras cuestiones de índole académica o administrativa relacionadas con la Carrera.

CAPÍTULO 3. Cuerpo Docente

Artículo 6º: Integración. El Cuerpo Docente de la MRH estará integrado por las y los docentes responsables de los cursos básicos formativos, optativos y extracurriculares de la Carrera. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias en la profesión, la docencia y/o la investigación.

Artículo 7º: Designación de docentes. Para la designación del Cuerpo Docente de la Carrera, el Consejo Académico, de conformidad con los reglamentos de la FCEyN, y con el asesoramiento de la Dirección de la MRH, presentará las correspondientes propuestas a la SIPE, para ser elevadas por el Decanato, a fin de ser aprobadas por el Consejo Directivo de la FCEyN.

Artículo 8º: Requisitos. Las personas propuestas para ser designadas en el Cuerpo Docente de la Carrera deberán presentar la documentación correspondiente prevista en las reglamentaciones de la UNLPam acompañando el programa, con objetivos, bibliografía y sistema de evaluación del curso o seminario a dictar.

CAPÍTULO 4. Plan de Estudio

Artículo 9º: Diseño Curricular. La MRH comprenderá la aprobación del Diseño Curricular contenido en el Punto 4 del Anexo de creación de la Carrera, en las condiciones establecidas en dicho Anexo y en la presente reglamentación.

Artículo 10º: Carga horaria total. El estudiantado deberá cumplimentar el total de créditos de la MRH, para lo cual tendrá que aprobar todos los cursos básicos formativos y los cursos optativos requeridos, acreditar un total de 160 horas de tutorías y aprobar el Trabajo Final de Tesis. Complementariamente, cada estudiante deberá aprobar un examen de idioma inglés, en el cual se evaluará su capacidad para comprender artículos técnicos redactados en ese idioma.

Artículo 11º: Evaluación. Los criterios de evaluación deberán ser informados a las y los estudiantes, antes del comienzo del dictado de cada curso.

Artículo 12º: Asistencia. Todos los cursos serán de asistencia obligatoria. Para aprobar un curso se deberá asistir por lo menos al 80% de las clases.

Artículo 13º: Aprobación. Al final de cada actividad (curso, seminario, actividad especial) y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, el o la docente responsable deberá elevar, a la SIPE, un acta de calificaciones del estudiantado para la emisión de certificaciones, cuando así corresponda. En el caso del Taller de Tesis, dicho plazo no será mayor de 90 días corridos. La calificación final de cada actividad, se ajustará a la escala cero a diez (0 a 10) y se considera que el puntaje 7 (siete) representa el mínimo de aprobación.

Artículo 14º: Equivalencias. Las y los estudiantes regulares podrán solicitar la aprobación de actividades curriculares por equivalencia con cursos de posgrado aprobados previamente, con una antigüedad de hasta 5 (cinco) años. Para ello deberán presentar el programa correspondiente, Currículum Vitae de la o el docente responsable y certificado de aprobación (con nota numérica). La solicitud será analizada por el Consejo Académico y otorgada cuando se verifique la calidad y consistencia académica de las actividades presentadas.

Artículo 15º: Tutorías. Se define a la tutoría como una actividad especial propuesta por cada estudiante al Consejo Académico, que resolverá su acreditación en función de su pertinencia con el tema de Tesis. Las tutorías deberán realizarse con posterioridad a la aprobación del Plan de Tesis y consistirán en las actividades siguientes:

- a) Cursos de posgrado aprobados, que no sean repetitivos y resulten pertinentes a la temática de la MRH (Se acreditará el 100% de las horas que consten en el certificado respectivo, hasta un máximo de 60 horas).
- b) Publicaciones y presentaciones en reuniones científicas (Se acreditarán hasta 30 horas por artículo, hasta un máximo de 60 horas).
- c) Asistencia a Talleres (Se acreditará hasta el 50% de la carga horaria certificada, hasta 30 horas por taller y hasta un máximo de 60 horas).

d) Ejecución de tareas de campo, gabinete y/o laboratorio, no vinculadas a las actividades laborales de la o el estudiante, supervisadas y avaladas por un tutor o una tutora (Se acreditará un máximo de 60 horas).

CAPÍTULO 5. INGRESO A LA CARRERA.

Artículo 16°: Requisitos. Para aspirar a ingresar a la MRH se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer títulos de grado en las áreas de las Ciencias Naturales, Exactas e Ingenieriles otorgados por esta u otra Universidad Nacional o extranjera, estatal o privada, correspondientes a estudios de 2.600 horas y no menos de 4 (cuatro) años de duración. La admisión no supone revalidación del título original. Excepcionalmente podrán admitirse otras personas graduadas universitarias que demuestren una adecuada trayectoria académica, de investigación o profesional, que ponga en evidencia su sólida formación en el área de la problemática objeto de la presente Carrera. El Consejo Académico resolverá sobre los y las aspirantes que posean títulos de grado otorgados por universidades extranjeras como así también sobre los requisitos de nivelación de cada aspirante.

b) Presentar el formulario "Solicitud de Inscripción a la Maestría en Recursos Hídricos" junto con un Currículum Vitae breve, 1 (una) foto color de 4 x 4 y la siguiente documentación, en imagen escaneada y previamente legalizada por escribanía pública, Juzgado de Paz o autoridad policial:

- Anverso y reverso del D.N.I.
- Diploma original del título universitario de grado. Si el o la aspirante estuviere tramitando el título, deberá presentar un Certificado de Título en Trámite, debidamente certificado por la respectiva institución universitaria.

c) Cumplimentar los requisitos que, por recomendación del Comité de Admisión, le sean exigidos para comenzar el ciclo de estudios de la Maestría.

Artículo 17°: Admisión. El Consejo Académico, en sesión plenaria al cierre de cada ciclo de inscripción, analizará los antecedentes de los y las postulantes (Currículum Vitae, diplomas, programas de cursos de grado o posgrado y otros antecedentes). De ser necesario, el Consejo Académico mantendrá entrevistas personales y/o podrá solicitar la ampliación/certificación de los avales académicos presentados.

El Consejo Académico decidirá, con carácter inapelable, si cada persona aspirante es:

- a) aceptada sin requisitos previos,
- b) aceptada de manera condicional, hasta que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo precedente,
- d) no aceptada.

Artículo 18°: Estudiante Regular. Reunidos los requisitos enumerados en los artículos de este Capítulo, cumplimentados los trámites administrativos pertinentes y contando con la aceptación del Consejo Académico, cada postulante adquirirá la condición de estudiante regular de la MRH, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y estatutarias de la UNLPam y el presente Reglamento.

Artículo 19°: Matrícula. El monto del arancel para estudiantes se fijará por Resolución del Decanato de FCEyN. La o el estudiante que no se encuentre al día con el pago de aranceles, de acuerdo con el plan de pagos pactado, perderá la condición de estudiante regular de la MRH. Si al momento de la graduación debiera suma alguna en dichos conceptos no estará en condiciones de obtener su título.

CAPÍTULO 6. PLAN DE TESIS

Artículo 20°: Plan de Tesis. Las propuestas de Plan Tesis de Maestría consistirán en estudios que contengan aportes originales significativos concernientes a estudios de los recursos hídricos en áreas o problemas de interés documentado y se harán bajo la supervisión de un Director o una Directora.

Artículo 21°: Dirección de Tesis de Maestría. Cada estudiante deberá proponer a la persona encargada de la dirección (y co-dirección, si correspondiere) de su Plan de Tesis. Para tales funciones se deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la Carrera.

Artículo 22°: El Director o Directora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar y supervisar a la o el estudiante en todos los aspectos vinculados con el desarrollo del Plan de Tesis.
- b) Requerir y avalar los informes de avance que la o el estudiante debe presentar al Consejo Académico de la Carrera.
- c) Avalar con su firma la presentación del Trabajo Final de Tesis.
- d) Asistir a la exposición oral y pública del Trabajo Final de Tesis de la o el estudiante, participando con voz, pero sin voto.

Artículo 23°: Presentación de propuestas de Plan de Tesis. Dentro de los treinta (30) días corridos de la culminación de la totalidad de los cursos básicos formativos, cada estudiante presentará al Consejo Académico, la propuesta de Plan de Tesis de Maestría que incluirá el aval de quien tenga a cargo la Dirección (y Co-Dirección, si correspondiere). En el caso que el Plan de Tesis no fuera presentado en el plazo previsto, la o el estudiante perderá su condición de estudiante regular de la MRH.

Artículo 24°: Comisión Evaluadora. La propuesta de Plan de Tesis presentada en los términos de los artículos precedentes será evaluada para su aprobación por una Comisión Evaluadora, designada por el Consejo Académico. La Comisión Evaluadora estará constituida por tres (3) personas, una de las cuales como mínimo deberá ser externa a la UNLPam. Para ser integrante de la Comisión Evaluadora deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la Carrera.

Artículo 25°: Aceptación La Comisión Evaluadora informará al Consejo Académico, sobre los resultados de la evaluación en un plazo no mayor a 30 días corridos de su designación. En el proceso de análisis, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a la o el estudiante aclaraciones, nuevas informaciones y documentaciones respaldatorias. El Consejo Académico decidirá sobre la aceptación del Plan de Tesis presentado e informará a la o el estudiante y a su Director o Directora. En caso de requerirse modificaciones, las mismas serán presentadas dentro de un plazo de 30 días, cumplido el mismo, el Plan se considerará rechazado y el o la estudiante perderá su condición de estudiante regular de la MRH.

Artículo 26°: Aprobación: Una vez aceptada la propuesta de Plan de Tesis y la persona encargada de su dirección (y co-dirección, si correspondiere), el Consejo Académico informará a la SIPE, para su aprobación por el Consejo Directivo. Dicha aprobación no implica ningún compromiso institucional de apoyo a las tareas y gestiones previstas.

CAPÍTULO 7. TRABAJO FINAL DE TESIS

Artículo 27°: Presentación. Cada estudiante de la MRH deberá presentar su Trabajo Final de Tesis en soporte digital por la Mesa de Entradas de la FCEyN. Deberá acompañar el aval del Director o Directora (y del Codirector o Codirectora, si correspondiere). El formato de presentación deberá ajustarse a las normas que disponga el Consejo Académico.

Artículo 28°: Plazo de la Tesis. El plazo de presentación del Trabajo Final de Tesis de la MRH, no deberá exceder los tres (3) años a partir de la fecha de admisión de cada estudiante.

Artículo 29°: Tribunal de Tesis. Las personas integrantes del Tribunal de Tesis serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. El Tribunal estará compuesto por tres (3) integrantes titulares y dos (2) integrantes suplentes y deberán reunir los mismos requisitos que para ser docente de la Carrera. Al menos una de las personas propuestas como integrantes titulares del Tribunal, así como quien la reemplace como suplente, no deben pertenecer a la UNLPam. La propuesta de designación de quienes integren el Tribunal de Tesis, deberá ir acompañada por el Currículum Vitae y la aceptación de cada persona propuesta.

Artículo 30°: Evaluación. Constituido el Tribunal de Tesis, cada integrante recibirá un ejemplar del Trabajo Final de Tesis. Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, prorrogable por causas justificadas, emitirán dictamen único (o dictámenes individuales). Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple y se determinará si la Tesis resulta:

- Aceptada sin modificación para su exposición
- Aceptada con modificaciones menores, que no requieran evaluarse nuevamente: El o la estudiante deberá considerar las sugerencias del Tribunal en la versión final que debe entregar al momento de la exposición.
- Aceptada con modificaciones mayores, que requieran evaluarse nuevamente: El o la estudiante deberá considerar las sugerencias del Tribunal y reelaborar la Tesis. El Tribunal fijará un plazo de hasta 180 días, cumplido el mismo, la Tesis se considerará como “No aceptada”. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla o no aceptarla.
- No aceptada: Si esto ocurre, el o la estudiante deberá rehacer la Tesis y podrá presentarla, por única vez, para una nueva evaluación dentro de un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a doce (12) meses de la fecha de notificación del dictamen. Si dentro del plazo fijado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla o no aceptarla, con carácter definitivo.

Artículo 31°: Aceptación. Si la mayoría del Tribunal entendiere que la Tesis es Aceptada se procederá a convocar a la exposición oral y pública, que consistirá en una instancia donde la o el estudiante defenderá su Trabajo Final de Tesis.

Artículo 32°: Defensa. La SIPE fijará el día, hora y lugar para que se realice la exposición, en sesión oral y pública. Dicha fecha será notificada a la o el estudiante y a quienes dirijan y codirijan (si correspondiere) la Tesis. La exposición oral y pública se realizará con la presencia de por lo menos tres (3) integrantes titulares o suplentes del Tribunal de Tesis y tendrá una duración no mayor a cincuenta (50) minutos. Concluida la exposición, el Tribunal podrá realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrará el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la Tesis.

Artículo 33°: Calificación. El Tribunal asignará la calificación final de la Tesis. La Tesis se calificará conforme a la siguiente escala de calificaciones/notas: Sobresaliente (10), Distinguido (9-8), Bueno (7-6), Insuficiente (5-4-3-2- 1).

CAPÍTULO 8. TITULACIÓN.

Artículo 34°: Dictamen. Al contar con el dictamen del Tribunal de Tesis, la SIPE incorporará el Acta labrada oportunamente al expediente de la o el estudiante, emitirá las certificaciones provisorias que corresponda y realizará los trámites requeridos para la entrega del diploma correspondiente.

Artículo 35°: Diploma. Cumplimentadas todas las exigencias del presente Reglamento, referidas al Plan de Estudios y al Trabajo Final de Tesis y aprobado éste último, la UNLPam otorgará a la o el estudiante, el Diploma de “Magíster en Recursos Hídricos”.

CAPÍTULO 9. DERECHOS DE AUTOR Y PUBLICACIÓN DE LA TESIS

Artículo 36°: El o la estudiante sólo podrá hacer conocer totalmente su Trabajo Final de Tesis después de que haya sido aprobado, de acuerdo con la normativa vigente en la UNLPam.

Artículo 37°: El uso o aprovechamiento académico de una Tesis por terceras personas estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional y regulaciones de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Artículo 38°: En los casos de plagio o ejecución por terceros del Trabajo Final de Tesis, publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos, descubiertos antes o después de la defensa de la Tesis, se considerará reprobado el Trabajo Final de Tesis, se calificará con 0 (cero) y se procederá conforme lo estipulado en las Normas Académicas de la UNLPam y el o la estudiante en cuestión será pasible de las posibles acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 39°: Un ejemplar de cada Trabajo Final de Tesis aprobado será incorporado al repositorio digital de la Biblioteca de la UNLPam y otro será conservado por cuenta de la SIPE.

Artículo 40°: La FCEyN podrá optar por la publicación o la incorporación de la Tesis de Maestría aprobada en el Repositorio digital y en la Página Web de UNLPam, con la autorización del autor o la autora. Si el autor o la autora resolviera publicar su Tesis, total o parcialmente, por otros medios, deberá constar obligatoriamente que fue realizada en la UNLPam.

CAPÍTULO 10. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 41°: Toda cuestión que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación del presente reglamento, será resuelta en primera instancia por el Consejo Académico, posteriormente por el Consejo Directivo de la FCEyN y en instancia final por el Consejo Superior de la UNLPam.

Hoja de firmas